

## La importancia de los hechos bajo una mirada sistémica y realista

Diego Coste  
José David Botteri

El idealismo puede definirse como el conjunto de escuelas filosóficas que afirman que las ideas existen por sí mismas y que no son creadas sino simplemente aprehendidas o descubiertas. Uno de sus máximos exponentes, Berkeley, llegó incluso a negar la existencia de cosas materiales fuera de nuestros cerebros. Por el contrario, el realismo, al cual adherimos, postula que existe una realidad material fuera de nuestros cerebros y que esta última puede ser conocida por el ser humano.[1] [2]

Esa breve referencia al debate filosófico sobre idealismo-materialismo-realismo tiene sentido en el marco de la sentencia que debemos comentar, toda vez que el fallo de primera instancia desconoció la existencia de un hecho material y real por no corresponderse este último con el texto del art. 252 de la Ley N° 19.550.

La falta de mayorías en la votación del Directorio del 12 de abril de 2012 sobre la designación de Andrés Puccini como gerente financiero de El Torito SA, provocó en el juez de grado la convicción acerca de la inexistencia de una designación susceptible de ejecución y, por ende, de suspensión cautelar. Pero más allá de las construcciones normativas, el señor Andrés Puccini se desempeñaba realmente como gerente financiero de El Torito S.A. y nada pudo hacer en sí mismo el art. 252 de la Ley N° 19.550 para impedirlo. Se cubrió de este modo el escenario de la realidad bajo el telón de las normas jurídicas.

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe sostuvo en cambio que la actuación del codemandado como gerente financiero no podía soslayarse pues había ocurrido realmente y constituía el objeto mismo del planteo del actor. Se detuvo en el análisis de los hechos del caso, donde existían varios elementos de interés para armonizar la realidad con el art. 252 citado y revocó parcialmente el fallo de primera instancia haciendo lugar a la suspensión cautelar de la designación de Adrián Puccini.

Entre esos hechos cabe destacar los siguientes: (a) la designación de Andrés Puccini había sido realizada con anterioridad a la reunión de Directorio del 12 de abril de 2012 por su padre biológico, Rubén A. Puccini, quien invocó facultades suficientes para tomar esa decisión unilateral sobre la base de su carácter de vicepresidente de un Directorio de dos integrantes; (b) el día 12 de abril de 2012 Rubén A. Puccini sometió a consideración del Directorio la misma decisión que antes había ejecutado a título personal, pero no se obtuvieron las mayorías legales, resultando empatada la votación; y (c) antes y después de a Reunión de Directorio del 12 de abril de 2012, Andrés Puccini actuó como gerente financiero de El Torito SA.

La sala I interpretó, acertadamente, que existió un acto societario inválido en la designación irregular de Andrés Puccini por parte de un director que carecía de facultades para hacerlo y que el empate en la votación del Directorio fue utilizado por aquel como argumento para mantener la vigencia de la primer acto inválido que lo designó.

El caso comprende otros aspectos jurídicos en debate: interés contrario y prueba de los requisitos de procedencia de la suspensión. Pero no haremos referencia a estos últimos

porque, en el caso el interés contrario, la sentencia de Cámara lo excluyó del ámbito de análisis de la medida cautelar y en el supuesto de la configuración de la verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y cumplimiento de la contracautela, el debate no ofrece una complejidad tal que requiera comentarios específicos, siendo los considerandos del fallo muy ilustrativos de la solución adoptada.

La sentencia que comentamos configura un triunfo del realismo y el materialismo sobre el idealismo y adherimos a ella en su totalidad.

Estimamos procedente, sin embargo, aportar el enfoque sistémico como una vía más para llegar a idénticas conclusiones y que podría resultar de interés en la solución de casos similares.

### 1. Enfoque sistémico [\[arriba\]](#)

Según este enfoque, prioritario en casi todas las disciplinas, todos los objetos son sistemas o componentes de un sistema[3].

Los sistemas pueden ser:

(a) *Naturales*: si sus componentes están en la naturaleza y no fueron fabricados por el hombre (una molécula, el sistema nervioso, el sistema cardiovascular, el ser humano);

(b) *Sociales*: donde algunos de los componentes son seres humanos o animales de la misma especie y otros son cosas (una mandada, una familia, una escuela, una empresa);

(c) *Técnicos*: se trata de cosas construidas por el ser humano con conocimientos técnicos (televisor, computadora, bicicleta, avión);

(d) *Conceptuales*: proposiciones, normas o ideas (la ley 19.550, una clasificación, una teoría); y

(e) *Semióticos*: signos artificiales como el lenguaje, una partitura o el plano de un edificio.

Los seres humanos son sistemas naturales (o biosistemas) que a su vez son componentes de sistemas sociales (como por ejemplo una familia o una sociedad comercial).

El enfoque sistémico es un justo medio entre: (a) el individualismo, que reduce el análisis de la realidad a los intereses de cada individuo en particular, olvidándose de su inserción en una sociedad (entendida en su forma más amplia) que condiciona su conducta; y (b) el holismo, que es la concepción de la sociedad como un bloque sólido, que existe con prescindencia de los seres humanos que la integran y descarta la relevancia de la actividad individual.

La ventaja del análisis sistémico es que nos permite analizar a los individuos en su relación con la sociedad que integran y no caer en el holismo ni en el individualismo, que son limitados en su comprensión de la realidad y las consecuencias siempre son negativas para los seres humanos. Dentro del enfoque sistémico vemos al ser humano participar e influir en

los sistemas que integra, del mismo modo que analizamos cómo tales sistemas condicionan en parte su conducta.

Según el enfoque que proponemos, la comprensión adecuada de cualquier objeto de estudio debería abarcar el análisis de sus componentes, estructura, mecanismos y entorno.

El primer elemento que se debe considerar en el análisis sistémico es su composición. Se trata de la colección de las partes de un sistema dado. Por ejemplo, en el caso del sistema cardiovascular, los componentes son el corazón, arterias, venas, capilares y sangre. En el sistema mecánico "bicicleta", los componentes son el cuadro, el manubrio, los frenos, las ruedas, la cadena, los pedales, el asiento, el rotor, etc..

El segundo elemento es la estructura. Consiste en la colección de relaciones entre los componentes. No se trata de cualquier clase de relación, sino de aquellas que generan cohesión. Un grupo de personas que asiste a un recital no van a constituir un sistema social porque la estructura no genera cohesión estable. Terminado el recital, cada uno o cada subgrupo va por su lado. Las relaciones que no generan cohesión, es decir, que no hacen que la conducta de un componente afecte de algún modo la de otro componente, no integran la estructura de un sistema[4]. En el sistema cardiovascular, la estructura consiste en las uniones anatómicas y las relaciones fisiológicas entre los componentes del sistema y entre estos componentes y el entorno inmediato, natural y social del individuo. En el sistema bicicleta, la estructura será la relación mecánica entre los componentes. En un ejército, la estructura son las relaciones de mando, abastecimiento, comunicación y combate, entre otras. Ya veremos cómo funciona todo esto en el ámbito de las sociedades comerciales.

Tercer elemento, los mecanismos. Son los procesos cuya función es producir o evitar cambios en el sistema. Por su parte, los procesos son sucesiones de estados en el tiempo. Por ejemplo, los mecanismos del sistema cardiovascular con sístole, diástole y circulación de la sangre, que generan el transporte de oxígeno y la combustión correspondiente. En el caso de un reloj, podemos describir su mecanismo de la siguiente manera: movimiento de la muñeca, compresión del resorte y acumulación de energía elástica, movimiento de las agujas y transformación de energía elástica en energía cinética.

Ultimo elemento de un sistema, entorno. Consiste en la colección de componentes que se encuentran fuera del sistema pero influyen o son influidos por componentes de ese sistema. Por ejemplo, el entorno del sistema cardiovascular es el resto el cuerpo, en particular los pulmones y el sistema nervioso. En el caso de la bicicleta, será el camino, los vehículos que circulan cerca y el clima, entre otros.

Con relación a la estructura, debemos hacer una aclaración en el caso de los sistemas conceptuales o ideales, como por ejemplo la ley 19.550: como carecen de materia y por eso no cambian, carecen también de mecanismos[5]. Es por eso que no se hacen apuestas acerca de cuál sería el ganador en una carrera entre el art. 15 y el 16 de la Ley N° 19.550.

## **2. Aplicación del enfoque a las sociedades comerciales [\[arriba\]](#)**

Todo lo expuesto nos permite avanzar en el estudio sistémico de las sociedades comerciales.

Los seres humanos se unen para lograr objetivos que individualmente no podrían obtener. En el ámbito económico, una de las modalidades de unión son las sociedades comerciales.

Un grupo de personas, que pueden ser familiares, amigos, conocidos o no, consideran en un momento determinado que mediante la realización de aportes en común (dinero, bienes, trabajo, etc.) pueden desarrollar una actividad que les dará beneficios superiores a los que podrían lograr emprendiendo el negocio de manera individual.

Así tenemos a las personas y al patrimonio que aplicarán a la empresa.

En el caso de las sociedades comerciales, esa unión se formaliza mediante la adopción de una tecnología social: un tipo societario regulado por la Ley N° 19.550.

Mediante el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la ley, los individuos que se han unido para desarrollar una actividad común se "personifican", esto es, pueden actuar en el mercado como si fueran un único sujeto.

Esto no quiere decir que la sociedad sea una cosa material. Si el lector mira a su alrededor, nunca va a observar una sociedad, del mismo modo que no va a ver una patria potestad ni un crédito. ¿Le dio un abrazo a una hipoteca? Lo que va a ver son edificios, automóviles, máquinas, escritorios, empleados y computadoras.

La personificación jurídica de esa base material permite que, jurídicamente, se considere como un único sujeto de derecho. Siempre van a actuar en el mundo real sujetos reales (por ejemplo socios y administradores), pero los derechos y obligaciones derivados de esos actos se van a centralizar en ese sujeto ficticio personificado.

Se mezclan en este punto dos sistemas, uno material y uno ideal. El sistema material es el sustrato físico de la sociedad comercial: las personas y patrimonio que se encuentran en el mundo real y que componen la sociedad. Y el sistema ideal, que es el conjunto de normas de derecho positivo que influyen en el sistema material regulando fundamentalmente su estructura, mecanismos y entorno.

Una aclaración fundamental: la sociedad comercial es un sistema social (no ideal). Pero es un sistema social influido intensamente por un sistema ideal que es la ley 19.550.

Como hemos adherido expresamente al realismo metodológico y no al idealismo, nos interesa analizar las sociedades comerciales conociendo su composición, estructura, mecanismos y entorno, tanto en el mundo del ser como del deber ser, es decir, según lo que ocurre en la realidad y según debería ocurrir de acuerdo con las normas jurídicas.

Por un lado tenemos lo real, aquello que ocupa un lugar material en el tiempo y en el espacio. Este sistema social, como todo sistema material, tiene: componentes, estructura, mecanismos y entorno.

Los componentes del sistema social que configura la base real de una sociedad comercial son las personas que se unen en la actividad común empresaria y los bienes que se van a emplear en dicha actividad.

La estructura es la colección de relaciones que vincula a los componentes del sistema. En todo sistema social, las relaciones pueden ser de cuatro clases: (a) biológicas: derivadas del parentesco; (b) políticas: que se vinculan con la administración y gestión pública; (c) culturales: que se producen en virtud de actividades artísticas, académicas y de esparcimiento; y (d) económicas: surgidas de la producción e intercambio de bienes y servicios en el mercado.

Los mecanismos son los procesos cuya función es producir o evitar cambios en el sistema. Por su parte, los procesos son sucesiones de estados en el tiempo.

Finalmente, el entorno, que configura los elementos ajenos al sistema pero que tienen relación fluida con el mismo. En el caso de esta clase de sistemas sociales que procuran la constitución de sociedades para desplegar actividades económicas el entorno suele estar compuesto por proveedores, clientes, Estado, empleados, competidores, etc.

Pero una vez "personificado", esto es, cuando los componentes de ese sistema social deciden someterse a la Ley N° 19.550 adoptando, por ejemplo, el tipo Sociedad Anónima[6], el esquema C, E, M, E sufrirá las siguientes alteraciones:

(a) *Composición*: será la colección de socios, administradores, gerentes, síndicos de la sociedad, etc., con más los bienes que constituyen el patrimonio social.

(b) *Estructura*: el vínculo entre los componentes del sistema (que en el plano real puede consistir en relaciones biológicas, políticas, económicas y/o culturales) se reduce, a los efectos de la ley, a relaciones de tipo económicas, independientemente de las reales motivaciones de los sujetos constituyentes de la sociedad. Por ejemplo: los integrantes de una familia, cuyas relaciones son de carácter biológico y, eventualmente, económico, deciden constituir una sociedad anónima para desarrollar actividades que proporcionarán el sustento familiar. La ley sólo va a reconocer una estructura económica de relaciones: papá no podrá hacer y deshacer lo que se le dé la gana si no cuenta con las mayorías necesarias o si no actúa como un buen hombre de negocios. La estructura en el caso de las sociedades comerciales está diseñada por la Ley N° 19.550, el estatuto de la sociedad, el reglamento (si es que existe) y las decisiones asamblearias o de reuniones de socios (que son obligatorias para todos).

(c) *Mecanismo*: la ley diseña mecanismos específicos para producir o evitar cambios en el sistema. Así, las asambleas constituyen procesos destinados a producir una decisión social que cumple con aquella función. La decisión social (mecanismo) es el resultado de un proceso (sucesión de estados en el tiempo) que involucra distintos actos como por ejemplo: convocatoria a asamblea, publicación de edictos, notificación de asistencia, firma del libro de depósitos de acciones y asistencia a asambleas, deliberación y voto. Algunas decisiones requieren también inscripción registral, como por ejemplo aquellas que producen cambios en el capital social mediante aumentos o reducción, o fusiones, escisiones, transformaciones, etc..

Lo mismo corresponde decir sobre el Directorio. Se trata de un mecanismo diseñado por la ley 19.550 para adoptar decisiones que favorecen o impiden cambios en el sistema. Como todo mecanismo, requiere de procesos (convocatoria de la Reunión, temario, quórum y mayorías) que culminan con el cambio o el impedimento.

En el caso que nos ocupa, el mecanismo no fue el resultado de los procesos diseñados por la Ley pues no se cumplieron. El cambio en el sistema, que consistió en la incorporación de un nuevo componente en El Torito SA y cuya actividad en competencia se había probado sumariamente, fue producto de los mecanismos propios del sistema social que subyace a la sociedad comercial (la decisión del padre) pero no de los mecanismos diseñados por la ley 19.550 a tales efectos. Y como vimos, en caso de conflicto debe primar necesariamente el sistema diseñado por aquella ley.

La noción de mecanismo sustituye la teoría del órgano. Esta última proviene del darwinismo social del Siglo XIX, principalmente a partir de los aportes de Herbert Spencer, quien en el marco de sus teorías sobre la sociedad utilizaba numerosas analogías con los organismos biológicos. La concepción del Directorio, la Asamblea, la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia, como "órganos" de la sociedad causa confusiones innecesarias. En numerosas oportunidades las palabras pueden provocar interpretaciones ajenas a la realidad y contrarias a la finalidad de la ley. El enfoque sistémico y realista nos aleja de las fantasías metafóricas y nos deposita de lleno en el plano real: el Directorio no es otra cosa que un mecanismo donde componentes del sistema (seres humanos) deliberan y votan, produciendo un cambio o impedimento de cambio en el sistema, como puede ser la designación de un gerente financiero.

(d) *Entorno*: al entorno inmediato de un emprendimiento cualquiera, se incorporan terceros que tienen influencia necesaria en el sistema como consecuencia de la adopción de un tipo societario, como puede ser un tribunal judicial o la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Se advierte luego de todo lo expuesto que, en el caso de las sociedades comerciales, confluyen los componentes, estructuras, mecanismos y entorno del sistema material propiamente dicho con aquellos que fueron diseñados por la ley para regular ese sistema material y controlar la realidad.

Usualmente el sistema social mantiene su propia estructura y mecanismos, cumpliendo con aquellos diseñados por la ley al sólo efecto formal. Es decir, las decisiones se toman por quienes de hecho manejan la sociedad y luego todos firman, incluso en distintos días, lo que se acordó en una reunión de café o por teléfono. Recién cuando se presentan controversias internas o cuando intervienen terceros como jueces, árbitros, síndicos concursales, veedores, coadministradores, administradores judiciales, etc., existen incentivos para cumplir con las normas jurídicas tanto en lo formal como en lo sustancial y en caso de conflicto debe privilegiarse el esquema previsto por la Ley N° 19.550.

En nuestra opinión, es correcto que las normas jurídicas positivas formulen un diseño que reduzca la estructura de las sociedades comerciales a las relaciones económicas y establezca mecanismos específicos para la regulación de los cambios en el sistema: se trata

de un modo de organizar la realidad económica estableciendo reglas claras para quienes se asocian y los terceros con los que interactúan.

### 3. Conclusiones sobre la aplicación del enfoque sistémico al caso comentado [\[arriba\]](#)

La sentencia de Cámara se adentró en el análisis de la realidad y resolvió adecuadamente la suspensión cautelar de la decisión adoptada de modo unilateral por el vicepresidente del Directorio, consistente en la designación de su hijo biológico e integrante de una sociedad que actúa en competencia con El Torito SA, como gerente financiero de esta última.

Armonizó de esa manera los hechos del caso (Andrés Puccini actuaba en la práctica como gerente financiero) con el art. 252 de la Ley N° 19.550 que exige una decisión susceptible de ejecución para poder suspender sus efectos.

El enfoque sistémico nos permite llegar a la misma conclusión aunque recurriendo a un método que puede replicarse en cada caso que se presenta: analizar la sociedad donde se desarrolla el conflicto, sobre la base de sus componentes-estructura- mecanismo-entorno y comparando lo que ha sucedido en el sistema social propiamente dicho con lo que la ley 19.550 ha diseñado para el correcto funcionamiento de ese sistema personificado.

En ese sentido, Rubén A. Puccini era componente de El Torito S.A., como integrante del Directorio. Resolvió, fuera de los mecanismos diseñados por la Ley N° 19.550, designar a Andrés Puccini como gerente financiero. Independientemente de la ausencia de cumplimiento de los mecanismos legales, la actuación de los Puccini provocó cambios en el sistema social. Se incorporó de ese modo un nuevo componente al sistema: el gerente financiero. Tal circunstancia no es inocua, porque este nuevo componente también integra el entorno de El Torito SA, desde el momento que constituyó una sociedad comercial que actúa en competencia con aquella.

Mantener a Andrés Puccini en su cargo de gerente financiero afectaría a todos los elementos sistémicos de El Torito S.A.: cobraría importantes sumas de dinero reduciendo el patrimonio de la sociedad (composición), tendría formalmente facultades para tomar decisiones financieras (mecanismos) que podrían comprometer la responsabilidad de los integrantes del Directorio (composición), agravando el conflicto entre los accionistas (estructura) y pudiendo favorecer el desarrollo de la nueva sociedad en competencia (entorno).

Dentro de ese marco conceptual nunca podría postularse la inexistencia de la designación de Andrés Puccini, pues su actuación queda expuesta en todos los planos del sistema social El Torito S.A. El empleo del enfoque sistémico evita, de ese modo, errores propios del idealismo, ofreciendo un método que permite el estudio simultáneo de la realidad que subyace a las normas jurídicas y la interpretación de estas últimas para su aplicación eficaz tendiente a mejorar esa realidad.

---

[1] El realismo se vincula con la tesis materialista, que sostiene que el mundo está

compuesto únicamente por cosas materiales, esto es, aquellas que son susceptibles de cambiar. Un automóvil es una cosa material porque puede moverse, oxidarse, abollarse e incendiarse. Según esa tesis, los conceptos ideales, como las letras, los números, las normas jurídicas, etc., no cambian. En ese sentido, la ley 19.550 no puede avanzar, oxidarse, abollarse o incendiarse. Cuando existen cambios sobre conceptos ideales, estos cambios se producen en los cerebros de quienes los piensan y tales procesos cerebrales son materiales. Volveremos más adelante sobre este tema, en oportunidad de analizar los mecanismos de las diversas clases de sistemas.

[2] Bunge, Mario A.: "Diccionario de Filosofía", Ed. Siglo XXI, Bs.As., 2001; Bunge, Mario A.: "A la caza de la realidad", Ed. Gedisa, Barcelona, 2008.

[3] Seguiremos en el desarrollo de este tema a Mario A. Bunge: "Buscar la filosofía en las ciencias sociales", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2007; "A la caza de la realidad", Ed. Gedisa, Barcelona, 2007; "Crisis y reconstrucción de la filosofía", Ed. Gedisa, Barcelona, 2002; "La relación entre la sociología y la filosofía", Ed. Edaf, Bs. As., 2000; "El derecho como técnica de control y reforma", artículo publicado en Isonomía, Nro. 13, octubre de 2000; "Las ciencias sociales en discusión", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1999; "Sociología de la ciencia" Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1998; "Sistemas Sociales y filosofía" Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1999; "Tratato de Filosofía - Ontología II", tomo 4, Ed. Gedisa, Bs. As., 2012; entre otros.

[4] Ser más viejo que alguien o estar sentado a la derecha de otro en el sistema social iglesia es una relación ajena al concepto de estructura.

[5] Una ley no se automodifica. Si existe alguna reforma, tendríamos que analizar otro sistema, el sistema social "Congreso" con sus legisladores (componentes), reglamentos (estructura), sesiones (mecanismos) y entorno (otros poderes, destinatarios de las normas, grupos de presión, etc.).

[6] Es importante destacar que la vinculación entre aquel sistema concreto de personas y cosas no es optativo: si no se constituye una sociedad regular u otro vínculo asociativo o contractual, se aplicará a dicho sistema el régimen de las sociedades de hecho.